

LEY N° 10045

Crédito suplementario para habilitar la partida N° 100 del Pliego de Guerra del Presupuesto General de 1944.

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:
**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por la suma de seiscientos mil soles oro (S/o. 600,000.00), con el objeto de habilitar la partida N° 100 del Pliego de Guerra del Presupuesto General de la República en vigencia, destinada al pago de movilidad del personal en el territorio nacional.

Este crédito será cubierto con los mayores ingresos que se obtengan durante el ejercicio del Presupuesto General vigente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. Diez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente.

Rómulo Jordán C., Senador Secretario.

J. Teves Lazo, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

J. L. East.